Benjamín Avila Alonso, contra la sentencia dictada el 18 de julio de 1986 por la Sala de este Orden Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Cáceres, recaída en el recurso número 186/1986, sentencia que procede confirmar. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso con-19924 tencioso-administrativo promovido por don Enrique Portolés Llopis.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Portoles Llopis, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado de Estado, sobre reconocimiento de pensión de jubilación forzosa por incapacidad permanente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 21 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Enrique Portolés Llopis, contra la resolución de fecha 9 de octubre de 1985, dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, confirmatoria de otra resolución de fecha 14 de marzo de 1985, del mismo Organismo, sobre prestación de invalidez denegada, por no reunir el período mínimo de carencia que exige el artículo 45 de los Estatutos de 9 de diciembre de 1975, sin entrar en el fondo del asunto, ni hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 19925 Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso conten-cioso-administrativo, en grado de apelación, promo-vido por don Mariano Zabala Alonso.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Mariano Zabala Alonso, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 28 de julio de 1986, en el recurso número 220/1986, referente a declaración de extinción y caducidad, por el transcurso de más de seis meses, del período de suspensión preventiva del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En la apelación formulada por don Mariano Zabala Alonso contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres el día 28 de julio de 1986, en el proceso preferencial y sumario a instancia del mismo contra la Administración General del Estado:

Primero.-Debemos revocar y revocamos la anterior sentencia. I

Segundo.-Debemos declarar y declaramos la nulidad de la denegación presunta de la solicitud formulada por don Mariano Zabala Alonso en escrito de 16 de abril de 1986 a la Dirección General de Administración Local.

Tercero.-Debemos declarar y declaramos caducada y extinguida la suspensión preventiva de funciones decretada en resolución de 30 de julio de 1985 respecto de don Mariano Zabaia

Alonso.

Cuarto.-Debemos declarar y declaramos el derecho de don Mariano Zabala Alonso a ser repuesto en el cargo que le corresponde, con todas sus consecuencias.

Quinto.-Debemos imponer e imponemos a la Administración, por expreso mandato de la Ley, el pago de las costas procesales de

ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 19926 Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Salas Martin.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promo-vido por dona Carmen Salas Martín, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre prestación por pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 20 de febrero, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Carmen Salas Mar-tín, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 5 de julio de 1984, denegando parcialmente el recurso de alzada presentado por la recurrente contra otra resolución de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local sobre prestación por pensión de orfandad; debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho y por tanto nula la indicada resolución, en cuanto no concede a la recurrente el haber regulador por su pensión de orfandad, conforme al nivel retributivo 4, coeficiente 1,7, que correspondían al causante, Guardia Municipal del Ayuntamiento de Valencia, con doce trienios, todo ellos con efectos de 1 de enero de 1083 con abono a la recurrente de los diferencias escultantes. de 1983, con abono a la recurrente de las diferencias resultantes, reconociéndole la correspondiente situación jurídica individualizada y sin que proceda el abono de intereses que se solicita. No se aprecian méritos para hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 24 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 19927 Cuartade lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amando Babin

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amando Babin Bueno, como demandante y como